

INFORME DE SECRETARIA: INFORME DE SECRETARIA: Juzgado Primero Promiscuo de Familia. Palmira-Valle del Cauca, 12 de mayo de 2022. A Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, informándole que correspondió por reparto la presente demanda, Sírvasse proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103
AUTO INT. No. 583-2022-00113-00- UNION MARITAL DE HECHO
Palmira-Valle del Cauca, 12 de mayo de 2022

REF:
PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DTE: JUAN DAVID ROMAN VELASCO
DDA: LEIDY KATHERINE YEPES CARDONA
RAD: 2022-00113-00

La presente demanda de **UNIÓN MARITAL DE HECHO**, propuesta a través de apoderado judicial por el señor **JUAN DAVID ROMAN VELASCO**, en contra de **LEIDY KATHERINE YEPES CARDONA**, ha sido presentada con el lleno de los requisitos de ley que establece el Art. 82 del C.G.P.

Por consiguiente el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMÍTESE La presente demanda **DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y SU CONSECUENTE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, propuesta a través de apoderado judicial por el señor **JUAN DAVID ROMAN VELASCO**, en contra de **LEIDY KATHERINE YEPES CARDONA**.

SEGUNDO: TRAMITESE la presente demanda conforme al procedimiento verbal de que trata el Art. 368 y Ss del C.G.P.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente de esta providencia a la parte demandada señora **LEIDY KATHERINE YEPES CARDONA**, procédase de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: La parte demandante deberá tener en cuenta que, al realizar el trámite para la notificación ordenada, deberá en la **comunicación** de citación para notificación personal que se le va enviar a la demandada (conforme lo establecido en el artículo 291 CGP), indicar que el canal de atención de este despacho judicial es mediante correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov, para que la demandada comparezca de manera virtual en el término establecido a través del correo electrónico, y por parte de la secretaria de este despacho se proceda a realizar la notificación personal del auto admisorio y la demanda, lo anterior, conforme los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura de cierre de sedes judiciales por lo que nuestra atención al público es solamente a través del correo electrónico.

QUINTO: De la demanda y demás documentos aportados, córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, para que la conteste. De conformidad al Art.369 del C.G.P.

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente al **DR. HERMES ALFONSO MURILLO DIAZ**, identificado con CC 16.283.234 y TP No. 259.811 del CSJ, para que represente los intereses del demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

Firmado Electrónicamente

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 044 de hoy 13 de mayo de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bacf0f06d426caf6f0e1c58ec176ea921130cf2d0eb6e6e2f3ee4ff578c41792**

Documento generado en 12/05/2022 10:25:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>